

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de junio dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620210044100
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	CÉSAR DE JESÚS TORRES BERNAL
DEMANDADA:	GLADYS EDILIA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Subsanada en debida forma la demanda y como se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CÉSAR DE JESÚS TORRES BERNAL**, y en contra de **GLADYS EDILIA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$25.000.000 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, base de la ejecución.

1.2. Más los intereses de plazo a la tasa máximo legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados entre el 15 de julio de 2016 y el 15 de julio de 2019, sobre el capital indicado en el numeral 1.1.

3.-Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., desde el 16 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima que, certificada periódicamente, por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **LILIANA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)